



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 238

Bogotá, D. C., viernes, 24 de abril de 2015

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2014 SENADO, 166 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Gaitas Francisco Llirene del municipio de Ovejas, departamento de Sucre y se vincula a la celebración de los 30 años del festival.

Bogotá D. C., 22 de abril de 2014

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Senado de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 206 de 2014 Senado, 166 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Gaitas Francisco Llirene del municipio de Ovejas, departamento de Sucre y se vincula a la celebración de los 30 años del festival*

Apreciados Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los Artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por el Honorable Senado recoge en su integridad lo aprobado en Cámara. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en

Segundo Debate por la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta.

A continuación, el texto conciliado:

Proyecto de ley número 206 de 2014 Senado, 166 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Gaitas Francisco Llirene del municipio de Ovejas, departamento de Sucre y se vincula a la celebración de los 30 años del festival.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Gaitas Francisco Llirene del municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, y se vincula a la celebración de los 30 años del festival, y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores del festival y a los habitantes del municipio de Ovejas.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene” que se celebra en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (Lrpci) y en el Banco de Proyectos, al Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de interés cultural de la Nación, los instrumentos musicales Gaitas o Chuanas, así como la indumentaria típica que lucen los intérpretes del instrumento.

Artículo 5°. Declárase a la Corporación Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene” como los gestores y promotores del Festival.

Parágrafo único. La Corporación Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene” y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene” a la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene”.

Artículo 7°. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Ovejas para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Festival Nacional de Gaitas “Francisco Llirene”.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


 NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑA
 Representante a la cámara


 JULIO MIGUEL GUERRA SOTO
 Senador de la República

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2014 SENADO

por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios. Acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado, por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá D. C., marzo de 2015

Honorable Senador

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA

Presidente Comisión Séptima

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado, *por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios. Acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado, por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia a los proyectos de ley acumulados en referencia, en los siguientes términos:

Antecedentes

Mediante los Proyectos de ley números 32 de 2014 Senado y 41 de 2014 Senado, los autores buscaron reglar el tema de la cotización en salud de los contratistas, así:

1. El Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado, *por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios*, se encuentra publicado en la **Gaceta del Congreso** número 393 de 2014, fue presentado a consideración de la Corporación por los honorables Senadores *Carlos Enrique Soto, Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez*, y se compone de 7 artículos incluido el de vigencia.

Tiene por objeto mejorar las condiciones de las personas que se dedican a desarrollar contratos de prestación de servicios haciendo más justo y claro el sistema de contribución, ayudar a los contratantes a evitar responsabilidades fiscales, y al Estado la evasión a la seguridad social.

Para tal fin, dispone que los contratistas:

1. Coticen como hasta hoy con un ingreso base de cotización del 40% del valor del contrato, no obstante

si este es inferior al salario mínimo deben ser objeto del subsidio parcial a la cotización previsto por la Ley 1438 de 2011.

2. Establece una regla para pertenecer al régimen de cotización o al subsidiado, de manera que si el contrato tiene una vigencia indeterminada o superior a seis meses pertenecerá al primero, y por el contrario si su vigencia es inferior permanecerá en el régimen subsidiado y el monto de sus aportes se destinará al Fosyga.

3. El Contratista realizará su cotización pensional en la entidad que se encuentre afiliado o a la que se afilie.

4. El pago de la seguridad social se realiza mes vencido, en caso que no se realice el contratante retendrá los valores y de acuerdo con el contratista realizará el pago de los mismos o entregará la suma retenida una vez el contratista los cancele.

5. En el caso de los contratistas, las EPS presumirán que el no pago de la cotización se debe a la terminación del contrato.

Como fundamento de lo expuesto en el articulado el proyecto sustenta que es una realidad notoria la situación en que se encuentran los contratistas del país, quienes para desarrollar el contrato deben pertenecer al régimen contributivo y por tanto deben pagar el mes previo de seguridad social sobre un salario mínimo, es decir, 178.800 pesos:

SMLMV	EPS 12,5%	Pensión 16%	Aprox. al cien	ARL- Tarifa mínima: 0,0052200	Aprox. al cien	Total
616.000	77.000	98.560	98.600	3.216	3.200	178.800

A su turno, para recibir los honorarios el contratista debe cancelar el 40% sobre el valor del contrato, tomando en consideración que este jamás puede ser inferior a 1 smlmv, debe cancelar nuevamente 178.800 pesos:

Valor contrato	40% del valor de contrato o SMLMV	EPS 12,5%	Pensión 16%	aprox. al cien	ARL- Tarifa mínima 0,0052200	aprox. al cien	Total empleado independiente
1.540.000	616.000	77.000	98.560	98.600	3.216	3.200	178.800

El contratista debe sacar de su propio peculio 357.600 pesos para recibir el saldo restante, 258.400, hay que tener presente además que debido al tipo de vinculación el contratista no recibe ningún tipo de prestación, por lo que para equipararlo con un trabajador ordinario debiera dejar mensualmente el 16.6% de lo recibido para autopagarse las vacaciones y cesantías. Haciendo el ejercicio sobre un salario mínimo dicha suma asciende a 102.256 pesos.

Es de resaltar que *La Ley 100 de 1993 y todas las normas que se refieren al Ingreso Base de Cotización responden a la regla general de que se cotiza sobre los “ingresos efectivamente percibidos” o “ingresos devengados” por ello la situación enunciada es una*

verdadera desproporción, más cuando para cancelar los valores de la seguridad social, las personas solicitan créditos del agiotista, y pagan intereses en exceso.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que las personas que realizan contratos de prestación de servicios con anterioridad al mismo pertenecen al régimen subsidiado y, por tanto, deben renunciar al mismo con tal de percibir una pequeña utilidad. Pregúntese aquí cuánto tarda una persona en vincularse al Sisbén, con esta perspectiva no parece equidistante la exigencia de renunciar a los beneficios proporcionados por el Estado a cambio de una labor inestable, más cuando es muy probable que la persona no realice ningún uso de los servicios de la entidad prestadora de salud, pero que esta sí perciba los ingresos que le reportan la afiliación; en este sentido, la Ley 1438 de 2011 avanzó en el caso de los trabajadores y en orden a los principios de igualdad y coherencia del ordenamiento jurídico es forzoso poner en condiciones iguales a los contratistas.

Es claro que para asegurar la vida digna de las personas así como su mínimo vital y móvil, junto con la dignidad que merece el ejercicio de una profesión o labor en condiciones justas, la legislación debe prever condiciones que le sean favorables.

La normatividad que se propone pretende además superar las distintas concepciones que sobre los contratistas existen en las entidades estatales, dado que hay una variedad de conceptos y ello origina una aplicación de consecuencias diversas por parte del Estado frente a las personas que se encuentran en situaciones idénticas, para el efecto consúltese:

<http://www.personeriabogota.gov.co/sites/default/files/publicaciones/CONCEPTO%20APORTES%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20CONTRATISTA%20DEL%20ESTADO.pdf>

<http://www.gerencie.com/se-le-debe-exigir-aportes-a-seguridad-social-a-una-persona-natural-comerciante.html>

<http://www.portafolio.co/opinion/blogs/juridica/verificacion-aportes-seguridad-social-trabajadores-independientes>

Los portales de internet anteriormente citados, demuestran que a pesar de que la normatividad sobre la materia se encuentra dispuesta en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1122 de 2007 y Decretos números 1703 de 2002, 510 de 2003, 1150 de 2007, 1070 de 2013, 3032 de 2013, dicha dispersión es poco favorable para la aplicación uniforme del régimen aplicable.

2. El Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado, por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones, se encuentra publicado en la **Gaceta del Congreso** número 396 de 2014, fue presentado a consideración de la Corporación por el honorable Senador **Mauricio Aguilar Hurtado** y la honorable Representante **María Eugenia Triana Vargas**, y se compone de 3 artículos incluido el de vigencia.

La iniciativa tenía por objeto eliminar la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales, para estos efectos dispone que el contratista que tenga dos o más contratos de prestación de servicios cotice sobre el ingreso base de liquidación del contrato en el que perciba el mayor valor. Así pide disponerlo modificando la Ley 797 de 2003, artículo 5°, y el Decreto Reglamentario número 806 de 1998, artículo 65.

La exposición del proyecto inicia planteando que actualmente la vinculación con más altos índices de vinculación laboral se ha realizado a través de contratos de prestación de servicios y no la implementación del sistema de carrera, por ello, tomando en consideración el derecho al trabajo, artículo 25, los principios laborales, artículo 53, las disposiciones sobre empleos del Estado, artículo 125, así como las disposiciones sobre afiliación y cotización previstas por la Ley 100 de 1993, artículos 15 y 18, junto con los Decretos números 806 de 1996 y 1406 de 1999, pone a consideración del Congreso la iniciativa ya comentada.

En este sentido expone:

“Un contratista de prestación de servicios, gana aproximadamente \$460.623 menos que un trabajador vinculado laboralmente, de lo que se colige que sus ingresos van en detrimento en comparación con una persona que gane su mismo salario, realizando las mismas funciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la informalidad laboral conserva un alto índice en la economía de nuestro país, muchas personas tratan de conseguir varios ingresos para su subsistencia y la de su familia, de tal forma que logran celebrar varios contratos de trabajo al mismo tiempo, duplicando sus esfuerzos físicos para cumplir a cabalidad con sus funciones, sin embargo, el Estado ha sido negligente en algunas circunstancias que empeoran la estabilidad y el trabajo digno de miles de colombianos que trabajan a través de esta modalidad.

Y uno de esos factores, es la doble contribución que deben realizar los contratistas y personas independientes en cada ingreso que obtengan sin que esto constituya doble cotización, como lo conceptuó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando precisa:

En este orden de ideas y frente a lo consultado, se tiene que las personas vinculadas mediante contrato de trabajo y los trabajadores independientes o contratistas, de conformidad con las disposiciones citadas, son considerados como afiliados obligatorios a dichos sistemas, por tal razón, no es aceptable ni válido legalmente que se abstengan de pagar los aportes a los sistemas en comento, argumentando que ya cotizan como independiente o como dependientes.

Más aún, se reitera que al aportante le asiste la obligación de cotizar sobre la totalidad de ingresos que perciba, lo cual implica que la cotización que en salud y pensiones efectúa como dependiente, no suplente ni reemplaza la que tiene que hacer como contratista o independiente, en este caso, los aportes que como contratista o independiente debe efectuar deben ser girados a la misma EPS y AFP a la que viene cotizando como dependiente, sin que ello implique una doble afiliación, un doble pago de aportes o dobles semanas cotizadas en pensiones.

De la misma manera, si se trata de un trabajador independiente que tiene varios contratos o realiza varias actividades productivas, deberá cotizar sobre todos los ingresos que perciba atendiendo adicionalmente el principio de solidaridad que rige el Sistema General de Seguridad Social Integral [5].

De las anteriores consideraciones, surge la necesidad del legislador en pro de un trabajo digno para nuestros contratistas que en la mayoría de casos son explotados laboralmente como evasión al pago de seguridad social por parte de sus empleadores, ocasionando una tercerización laboral que está vulnerando muchos derechos fundamentales, por tal motivo debe-

mos apoyar esta iniciativa que será de gran importancia para miles de compatriotas que buscan tener un trabajo digno con unos ingresos dignos proporcionales al trabajo que realizan”.

Como se encuentran delimitados los lineamientos de los proyectos acumulados se concluyó que ambas iniciativas, por lo menos en su intención, tienden a la dignificación del contratista frente a la situación cotidiana a la que se enfrentan, no obstante, el Proyecto de ley número 41 de 2014, presenta algunas imprecisiones que en vez de ayudar a mejorar la situación de los contratistas acarrea complicaciones para su ingreso y vulneraciones al derecho a la igualdad y a los recursos del sistema de seguridad social.

En primer lugar, tal como se puede observar en el Concepto número 1832 de 2007 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en aplicación de las disposiciones previstas por el Decreto número 1723 de 2002, artículo 23, en desarrollo del artículo 271 de la Ley 100 de 1993, los contratistas cuentan con un ingreso base de cotización equivalente al 40% del valor del contrato, toda vez que se entiende que el 60% restante corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada, por ello estatuir en la ley que se hará sobre el ingreso base de liquidación del contrato en el que perciba el mayor valor, en vez de resultar favorable, elimina la actual configuración normativa que le permite pagar sobre el 40% del valor de los contratos; a su turno, en segundo lugar, debe decirse que al estimar que el contratista solo debe cotizar por el mayor valor de un contrato y no sobre el valor de todos, atenta en igualdad frente a los trabajadores dependientes e independientes, que seguirían cancelando sobre la totalidad de los ingresos que perciban mensualmente, y también en contra de la estabilidad del sistema de seguridad social; finalmente, no resulta forzoso modificar legalmente el Decreto Reglamentario número 806 de 1998, en la medida que al disponerse una nueva reglamentación legal es derogado tácitamente.

En el estudio de las iniciativas para rendir ponencia para primer debate y en el entendido que las dos iniciativas tendían a la dignificación del contratista pero que no eran compatibles y se adoptó como texto para la ponencia para primer debate el articulado contenido en el Proyecto de ley número 32 de 2014.

Para la Ponencia para segundo debate, se incorporaron las propuestas modificatorias suscritas por algunos senadores miembros de la Comisión VII y que sin duda contribuyen a fortalecer la iniciativa legislativa.

Con esta visión conceptual, se propuso para segundo debate un articulado que busca unificar la normatividad vigente, de manera que quede consagrado:

1. Que las personas que desarrollen contratos de prestación tienen un ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato sin que sea inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

2. Que atendiendo a la duración del contrato de prestación de servicios, si es de vigencia indeterminada o superior a 6 meses el contratista debe afiliarse o pertenecer al régimen contributivo; en el caso de que la vigencia sea inferior a 6 meses y el monto mensual del contrato sea inferior a 4 smlmv, el contratista puede permanecer en el régimen subsidiado y sus aportes se destinarán al Fosyga.

3. Que sin excepción deba realizarse la cotización pensional a la entidad que se encuentre afiliado el contratista.

4. La seguridad social se debe cancelar por la ejecución de los contratos, es decir, mes vencido.

5. Finalmente, las EPS presumirán que el no pago de la cotización se debe a la terminación del contrato, pues actualmente a pesar de encontrarse sin ejecutar contratos de prestación de servicios estas entidades empiezan a acumular saldos en mora como si los contratistas estuvieran desarrollando la actividad.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Miembros de la Plenaria del Senado, aceptar el presente informe de ponencia al Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado - Acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado, *por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios*, junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República


ANTONIO JOSE CORREA
Senador

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* del informe de ponencia para segundo debate, en diecisiete (17) folios, al **Proyecto de ley número 41 de 2014, por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones**, y **Proyecto de ley número 32 de 2014, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios**.

El presente segundo informe de ponencia se publica en la *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESUS MARIA ESPINA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2014 SENADO, ACUMU- LADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2014 SENADO

por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

El título del proyecto de ley quedará igual al aprobado en Comisión VII.

Artículo 1°. Quedará igual.

Artículo 2°. Se modifica y quedará así:

Artículo 2°. Las personas que desarrollen contratos de prestación de servicios como afiliados obligatorios al sistema de seguridad social tienen un ingreso base de cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato; el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 3°. Se modifica y quedará así:

Artículo 3°. *De la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Atendiendo a la duración del contrato de prestación de servicios que se pretenda desarrollar la cotización se desarrollará así:

1. Contratos de vigencia indeterminada o superiores a seis meses: el contratista deberá afiliarse o pertenecer al régimen contributivo.

2. Contratos de vigencia inferior a seis meses **y cuyo monto mensual sea inferior a 4 smlmv**, el contratista podrá permanecer en el régimen subsidiado en el que se encuentre, y sus aportes se destinarán al Fosyga.

En caso de que se encuentre afiliado al régimen contributivo sus aportes irán a la entidad a la que se haya afiliado.

Artículo 4°. Se modifica y quedará así:

Artículo 4°. *Sistema General de Pensiones.* Deberá realizarse la cotización pensional a la entidad que se encuentre afiliado o se afilie el contratista.

Artículo 5°. Se modifica y quedará así:

Artículo 5°. La seguridad social que se debe cancelar por la ejecución de los contratos de prestación de servicios se paga mes vencido, **los contratantes deberán efectuar directamente el descuento y pago correspondiente, sin que de ello se derive un vínculo laboral.**

Artículo 6° quedará igual al aprobado en Comisión.

Artículo 7°. Quedará igual.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

ANTONIO JOSÉ CORREA
Senador

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2014 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2014 SENADO

por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de las personas que se dedican a desarrollar contratos de prestación de servicios haciendo más justo y claro el sistema de contribución, ayudar a los contratantes a evitar responsabilidades fiscales, y al Estado la evasión a la seguridad social.

Artículo 2°. Las personas que desarrollen contratos de prestación de servicios como afiliados obligatorios al sistema de seguridad social tienen un ingreso base de coti-

zación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 3°. *De la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Atendiendo a la duración del contrato de prestación de servicios que se pretenda desarrollar la cotización se desarrollará así:

1. Contratos de vigencia indeterminada o superiores a seis meses: el contratista deberá afiliarse o pertenecer al régimen contributivo.

2. Contratos de vigencia inferior a seis meses **y cuyo monto mensual sea inferior a 4 smlmv**, el contratista podrá permanecer en el régimen subsidiado en el que se encuentre, y sus aportes se destinarán al Fosyga.

En caso de que se encuentre afiliado al régimen contributivo sus aportes irán a la entidad a la que se haya afiliado.

Artículo 4°. *Sistema general de pensiones.* Deberá realizarse la cotización pensional a la entidad que se encuentre afiliada o se afilie el contratista.

Artículo 5°. La seguridad social que se debe cancelar por la ejecución de los contratos de prestación de servicios se paga mes vencido, los contratantes deberán efectuar directamente el descuento y pago correspondiente, sin que de ello se derive un vínculo laboral.

Artículo 6°. En el caso de los contratistas, las EPS presumirán que el no pago de la cotización se debe a la terminación del contrato.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo año dos mil quince (2015) En la presente fecha se autoriza La publicación en *Gaceta del Congreso*, del informe de ponencia para Segundo Debate, en diecisiete (17) folios, al Proyecto de ley número 41 de 2014, *por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones*, y al Proyecto de ley número 32 de 2014, *por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.*

El presente Segundo Informe de ponencia se publica en la *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



JESÚS MARÍA ESPINA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 06 DE 2014 SENADO

2000000-62114

Bogotá, 13 de abril 2015

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima del Senado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá - Colombia

Referencia: Su Comunicación 0152 y 0210 de 2015
- Solicitud concepto proyectos de ley acumulados
- Modificaciones Ley 789.

Tema: Horas extras y recargos nocturnos (Modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo)

Respetado Doctor España Vergara:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita Concepto del Gobierno con relación a los proyectos de ley acumulados sobre modificaciones a la Ley 789 de 2002 (horas extras, recargos nocturnos y demás) antes de que se radique el Informe de Ponencia para Primer Debate, de manera atenta recibimos concepto en los siguientes términos:

En primera instancia, es importante anotar que el Gobierno nacional valora el objetivo social que plantean los proyectos de ley, al proponer una nueva realidad en materia de empleo que permita un mayor ingreso para la población y continuar avanzando en la mejora de la calidad de vida de los trabajadores colombianos, que en consecuencia mejoran la productividad laboral y organizacional, garantizando más eficiencia en la producción en correspondencia directa con la equidad que debe primar en las relaciones laborales.

Así las cosas, todos los actores del sistema debemos afrontar el nuevo reto para actualizar las condiciones laborales de los trabajadores a las realidades de la economía colombiana y con esto continuar en la senda positiva de crecimiento de la producción nacional acompañado de la mejora en la calidad del empleo, no solo en términos de tasas de ocupación y formalización del mismo, sino además priorizando la mejora del ingreso laboral de los colombianos que tiene una repercusión directa en los niveles de productividad en el bienestar de los trabajadores.

Actualmente la Ley 789 de 2002 establece que la jornada laboral nocturna corresponde al horario de 10 p. m. a 6 a. m., reduciendo el horario anterior en 4 horas (antes 6p.m.-6a.m). Esta medida se tomó para mitigar las condiciones económicas del momento, a saber, tasa de desempleo creciente (2002, 15.6%), bajo crecimiento económico (2.5%) y altos niveles de pobreza (53.7%).

En los últimos cuatro años se evidencia una mejora de la economía colombiana reflejada en el aumento del crecimiento del Producto Interno Bruto - PIB (4,7% en 2013) y la disminución en las tasas de desempleo (9,1% en 2014). Esto, entre otras razones, en virtud al diseño e implementación de políticas públicas en materia laboral dirigidas a crear un ambiente propicio para la generación y protección del empleo.

La actualización del régimen laboral colombiano actual se considera una medida de impacto económico y social, para lo cual el Ministerio del Trabajo ha venido avanzando en la revisión de las propuestas en trámite en el Congreso de la República con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Planeación Nacional y así determinar cuál sería el impacto de volver a establecer el recargo nocturno al inicialmente establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, antes de la reforma con la Ley 789 de 2002, así como un conjunto de medidas complementarias, asociadas a recargos dominicales y festivos y aprendices del SENA.

En la actualidad cursan en el Congreso cuatro proyectos de ley así:

- Proyecto de ley número 06 de 2014 Senado, *por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo.*

- Proyecto de ley número 38 de 2014 Senado, *por la cual se derogan algunas modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo establecidas por la Ley 789 de 2002, se restablecen las condiciones laborales relacionadas con las horas extras, el trabajo dominical y festivo y se dictan otras disposiciones.*

- Proyecto de ley número 73 de 2014 Senado, *por medio de la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo Ley 789 de 2002, y*

- Proyecto de ley número 82 de 2014 Cámara *por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Para el análisis de los proyectos es importante tener en cuenta las siguientes precisiones:

El equipo del Ministerio del Trabajo realizó un análisis para calcular los costos totales de los empleadores en los escenarios de modificación de las propuestas de cada uno de los proyectos de ley, el cual tiene en cuenta los siguientes supuestos:

1. Se considera que los trabajadores beneficiados de esta medida corresponda a los asalariados que cuentan con contrato de trabajo escrito, teniendo en cuenta que la regulación se concentra en trabajadores formales.

2. Los costos se calculan con base en la distribución de trabajadores asalariados que cuentan con contrato de trabajo escrito por valores de salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) para 2014: \$616.000, sin incluir auxilio de transporte.

3. Para estimar el número de trabajadores que se beneficiarían del cambio de jornada, se hace una aproximación a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), de los empleados asalariados que tienen contrato de trabajo por escrito, e ingresan o salen de trabajar en los horarios propuestos en los diferentes proyectos de ley.

4. A partir de un sondeo con empresarios se estimó que aproximadamente el 10% de los empleados asalariados trabajan en domingos o festivos.

5. Los costos para empresarios suponen empresas beneficiarias del CREE, las cuales no realizan aportes al sistema de seguridad social en salud. Tan solo el 0.35% de los empleados con contrato de trabajo escrito laboran en empresas de menos de 2 trabajadores.

Como aspectos de referencia, se debe tener en cuenta que por parte del trabajador, hay descuentos asociados al pago de seguridad social por lo cual el análisis

se debe hacer en términos de ingreso laboral neto por hora de los asalariados. Por parte del empleador, es necesario hablar de los costos totales, entendidos como la suma del salario más los aportes en seguridad social y las prestaciones sociales. Así mismo, la población ocupada a nivel nacional corresponde alrededor de 20 millones 321 mil, de los cuales 8 millones 166 mil corresponden a población asalariada, y de estos, 5 millones 472 mil tienen contrato laboral escrito.

A continuación se realiza el análisis de los proyectos de ley:

Situación 1 (PL 38 - PL 082 – PL 073):

La situación 1, es decir, los Proyectos de ley número 38, Proyecto de ley número 082, Proyecto de ley número 073 consiste en:

1. Ampliar la actual jornada laboral nocturna en 4 horas, de manera que el horario de la jornada nocturna pasaría de 10:00 p. m., a 6:00 a. m., a un horario comprendido entre 6:00 p. m., a 6:00 a. m.

2. Aumento del recargo dominical o festivo en 25 puntos porcentuales, es decir pasar del 75% actual a 100%.

3. Exclusivamente para el Proyecto de ley número 073, se considera la reglamentación de los contratos de aprendizaje y la regulación del mercado de trabajo para los aprendices.

Con esta propuesta la población objetivo correspondiente a 1 millón 400 mil ocupados formales que su jornada laboral incluye al menos una hora entre 6:00 p. m., y 10:00 p. m. En la Tabla 1 se muestra el valor de la hora ante los diferentes conceptos de remuneración con base en un (1) smmlv, tanto en la situación actual como con la Situación 1.

Tabla 1 Comparación del valor por hora entre la situación actual y la situación anterior (Smmlv 2014)

Concepto	Ley 789 de 2002			Situación 1		
	Descripción	Recargo	Valor	Descripción	Recargo	Valor
1. Hora Ordinaria	Entre las 6 a.m. y las 10 p.m.	-	2.567	Entre las 6 a.m. y las 6 p.m.	-	2.567
2. Hora con Recargo Nocturno	Entre las 10 p.m. y las 6 a.m.	35%	3.465	Entre las 10 p.m. y las 6 a.m.	35%	3.465
3. Hora con Recargo Dominical o Festivo	Recargo 75%	75%	4.492	Recargo 100%	100%	5.133
4. Hora Extra Ordinaria o Festiva (sin descanso)	Recargo 75% + 100% compensatorio	175%	7.058	Recargo 100% + 100% compensatorio	200%	7.700
5. Hora con Recargo Nocturno Dominical o Festivo	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno	110%	3.390	Recargo 100% festiva + 35% recargo nocturno	135%	4.032
6. Hora con Recargo Nocturno Dominical o Festivo (sin descanso)	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno + 100% compensatorio	210%	5.397	Recargo 100% festiva + 35% recargo nocturno + 100% compensatorio	235%	6.598
7. Hora Extra Ordinaria	Recargo 25% (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	25%	3.208	Recargo 25% (6:00 a.m. a 6:00 p.m.)	25%	3.208
8. Hora Extra Nocturna	Recargo 75% nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	75%	4.492	Recargo del 100% festiva + 25% diurno (6:00 a.m. a 6:00 p.m.)	125%	5.775
9. Hora Extra Ordinaria Dominical o Festiva	Recargo del 75% festiva + 25% diurno (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	100%	5.133	Recargo del 100% festiva + 75% nocturno (6:00 p.m. a 6:00 a.m.)	175%	7.058
10. Hora Extra Nocturna Dominical o Festiva	Recargo del 75% festiva + 75% nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	150%	6.417			

Fuente: Cálculos SAMPL – DGPESF – MiTrabajo con base en Código Sustantivo del Trabajo y demás reglamentaciones.

En el rango de 6:00 p. m., y 10:00 p. m., de un día ordinario, actualmente una hora tiene un valor de \$2.567, pero con el cambio de la jornada de la propuesta una hora en este mismo rango pasaría a valer \$3.465.

En el rango de 6:00 p. m. y 10:00 p. m. una hora extraordinaria tiene un valor de \$3.208 puesto que actualmente se considera diurna, la cual pasaría a valer \$4.492, ya que se consideraría nocturna con la propuesta. Esto es un efecto únicamente por la ampliación en la jornada nocturna.

En domingo o festivo en la jornada entre 6:00 a.m. y 6:00 p. m. la hora vale \$4.492 con la situación actual teniendo en cuenta que se considera horario diurno y pasaría a valer \$5.133 con la propuesta dado que se propone un aumento en el recargo del domingo o festivo.

Si la hora trabajada en domingo o festivo es en la jornada entre 6:00 p. m. y 10:00 p. m. el cambio en el valor de la hora sería de \$4.492 en la situación actual a \$6.032 con la propuesta, dado que se presenta un efecto

conjunto de un aumento en el recargo y cambio en la jornada.

Si la hora trabajada en domingo o festivo es entre 10:00 p. m. y 6:00 a. m., el cambio en el valor sería de \$5.390 en la situación actual a \$6.032 con la propuesta, por el aumento del recargo dominical o festivo.

La implementación de la situación 1, en el caso de los proyectos de ley 38 y 82, el costo anual corresponde a \$1,4 billones si todos los empleados formales (1.4 millones) pasaran a tener una hora nocturna, tanto los que trabajan en día hábil y los que trabajan en domingos, de los cuales, 1,1 billones corresponden a la ampliación de la jornada nocturna exclusivamente y 0,3 billones al recargo dominical, afectando especialmente el sector comercio, hoteles y restaurante y la industria manufacturera.

La reglamentación de los contratos de aprendizaje y la regulación del mercado de trabajo para los aprendices, que es el caso adicional presentado en el proyecto de ley 73, tendría un costo adicional de \$0.5 billones, que sumado a los puntos iniciales, daría \$1.9 billones.

Ampliación de Jornada laboral nocturna	Población objetivo de la ampliación de la jornada	Dominicales	Aprendices	Costo anual para los empleadores
6p.m.-10p.m.	1 millón 400 mil	De 75% a 100%	Sin cambio	\$1.4 billones
6p.m.-10p.m.	1 millón 400 mil	De 75% a 100%	Regreso	\$1.9 billones (0.5 billones corresponde a costo aprendices)

Fuente: Cálculos MiTrabajo. Los cálculos suponen un escenario mínimo, en el cual los asalariados trabajan una hora en la jornada laboral/nocturna adicional. Hay que tener en cuenta que la relación entre el costo y el número de horas no es lineal, dado que el número de trabajadores nocturnos se modifica de acuerdo a las horas. El valor del dominical corresponde a \$200mil millones y supone que trabajan 2 domingos al mes.

Situación 2 (PL 06):

La situación 2, es decir, el Proyecto de ley número 06 consiste en:

1. Ampliar la actual jornada laboral nocturna en 3 horas, de manera que el horario de la jornada nocturna pasaría de 10:00 p. m., a 6:00 a.m., a un horario comprendido entre 7:00 p. m., a 6:00 a. m.

En la Tabla se muestra el valor de la hora ante los diferentes conceptos de remuneración con base en un (1) Smmlv, tanto en la situación actual como con la Propuesta.

Tabla 2 Comparación del valor por hora entre la situación actual y la propuesta 2

Concepto	Ley 789 de 2002			Propuesta 2		
	Descripción	Recargo	Valor	Descripción	Recargo	Valor
1. Hora Ordinaria	Entre las 6 a.m. y las 10 p.m.	-	\$ 2.567	Entre las 6 a.m. y las 7 p.m.	-	\$ 2.567
2. Recargo Nocturno	Entre las 10 p.m. y las 6 a.m.	35%	\$ 3.465	Entre las 7 p.m. y las 6 a.m.	35%	\$ 3.465
3. Recargo Hora Ordinaria Dominical o Festiva	Recargo 75%	75%	\$ 4.492	Recargo 75%	75%	\$ 4.492
4. Recargo Hora Ordinaria	Recargo 75% + 100%	175%	\$ 7.058	Recargo 75% + 100%	175%	\$ 7.058

Concepto	Ley 789 de 2002			Propuesta 2		
	Descripción	Recargo	Valor	Descripción	Recargo	Valor
Dominical o Festiva (sin descanso)	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno	110%	\$ 3.390	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno	110%	\$ 3.390
5. Recargo Hora Nocturna Dominical o Festiva	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno + 100% compensatorio	210%	\$ 7.957	Recargo 75% festiva + 35% recargo nocturno + 100% compensatorio	210%	\$ 7.957
6. Hora Extra Ordinaria	Recargo 25% (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	25%	\$ 3.208	Recargo 25% (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	25%	\$ 3.208
7. Hora Extra Nocturna	Recargo 75% nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	75%	\$ 4.492	Recargo del 15% festivo + 25% diurno (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	110%	\$ 5.133
8. Hora Extra Ordinaria Dominical o Festiva	Recargo del 75% festiva + 25% diurno (6:00 a.m. a 10:00 p.m.)	100%	\$ 5.133	Recargo del 15% festivo + 75% nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	150%	\$ 6.417
9. Hora Extra Nocturna Dominical o Festiva	Recargo del 75% festiva + 75% nocturno (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)	150%	\$ 6.417			

Fuente: Cálculos SAMPL – DGPESF – MiTrabajo con base en Código Sustantivo del Trabajo y demás reglamentaciones.

Por ejemplo, en el rango de 7:00 p. m. y 10:00 p. m. de un día ordinario, actualmente una hora tiene un valor de \$2.567, la cual pasaría a valer \$3.465, por efecto de la ampliación de la jornada nocturna.

En este mismo horario una hora extra tiene un valor de \$3.208, que actualmente se considera diurna, mantendría el valor actual.

Si la hora trabajada en domingo o festivo es en la jornada entre 7:00 p. m., y 10:00 p. m., el cambio en el valor de la hora sería de \$4.492 en la situación actual a \$5.390 con la propuesta, dado que se presenta un efecto

conjunto por el aumento en el recargo y cambio de hora diurna a hora nocturna en el horario mencionado.

Con la implementación de la situación 2, el costo anual para los empleadores corresponde a \$475 mil millones si todos los empleados formales (624 mil) pasaran a tener una hora nocturna, tanto los que trabajan en día hábil y los que trabajan en domingos, afectando especialmente el sector comercio, hoteles y restaurantes y la industria manufacturera.

Ampliación de Jornada laboral nocturna	Población objetivo de la ampliación de la jornada	Dominicales	Aprendices	Costo anual para los empleadores
7p.m.-10p.m.	624mil	Sin cambio	Sin cambio	\$475mil millones

Fuente: Cálculos MinTrabajo. Los cálculos suponen un escenario en el cual los asalariados trabajan una hora en la jornada laboral nocturna específica. Hay que tener en cuenta que la relación entre el costo y el número de horas no es lineal, dado que el número de trabajadores nocturnos se modifica de acuerdo a la hora. El valor del dominical corresponde a \$200mil millones y supone que trabajan 2 domingos al mes.

En suma de lo anterior, se puede deducir que los costos de cualquier propuesta recae principalmente sobre los empleadores y varía de acuerdo al horario planteado y los recargos adicionales, por tanto para evitar sobrecargas sobre la generación de empleo es posible evaluar distintas alternativas que permitan mejorar las condiciones de los trabajadores sin afectar el desempeño del mercado laboral.

Conscientes de la necesidad de avanzar en la política de trabajo digno y decente y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo es menester evaluar diversos tipos de políticas que permitan la protección de los trabajadores, el Gobierno ha avanzado en políticas frente al tema como son:

- Propiciar los cambios normativos necesarios para la modernización del mercado de trabajo, que parte desde la escisión de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo.
- Implementación del Mecanismo de Protección al Cesante, que para febrero de 2015 se han postulado 66 mil 524 cesantes, de los cuales 56 mil 874 fueron aprobados.
- Implementación del Servicio Público de Empleo, a marzo de 2015 se encuentran vigentes cerca de 38 mil vacantes que solicitan empleo.
- Fortalecimiento del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control.
- Medidas que promueven la formalización de los trabajadores colombianos, el fortalecimiento del sistema de subsidio familiar y de formación para el trabajo, entre otros.

Finalmente, manifestamos que el Gobierno nacional sugiere que se busquen fórmulas alternativas que permitan ponderar el impacto económico, la productividad y competitividad tanto para trabajadores como para los empresarios que permitan en forma progresiva avanzar y no poner en riesgo la sostenibilidad económica del aparato productivo y en consecuencia que el mecanismo propuesto permita que el sector productivo mantenga sus niveles actuales de producción y ventas, y por ende mantener los puestos de trabajo, siempre teniendo en cuenta el mejoramiento y bienestar de todos

los trabajadores colombianos y continuará evaluando, en el marco del diálogo tripartito, alternativas como las presentadas en los proyectos de ley en mención.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Viceministro de Empleo y Pensiones

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril año dos mil quince (2015) En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso*, Concepto del Ministerio del Trabajo, del Viceministro de Empleo y Pensiones Luis Ernesto Gómez Londoño, en ocho (8) folios, al **Proyecto de ley número 06 de 2014 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo, acumulado con los Proyectos de ley números 38 de 2014 Senado, Proyecto de ley número 73 de 2014 Senado y 82 de 2014 Cámara.

El presente Concepto se publica en la *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



JESU MARÍA ESPINA VIÑAGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Poder Judicial de la Federación

CONTENIDO

Gaceta número 238 - Viernes, 24 de abril de 2015 SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN	Págs.
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 206 de 2014 Senado, 166 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Festival Nacional de Gaitas Francisco Lliré del municipio de Ovejas, departamento de Sucre y se vincula a la celebración de los 30 años del festival.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios. Acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado, por medio de la cual se elimina la múltiple contribución en seguridad social en los contratos de prestación de servicios profesionales y se dictan otras disposiciones”.....	2
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Trabajo al Proyecto de ley número 06 de 2014 Senado.....	6